

---

MINUTA, 6<sup>a</sup> SESIÓN URGENTE 2025

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, a través de Microsoft Teams, dio inicio la Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veinticinco, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las consejeras electorales integrantes de la Comisión, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, secretario ejecutivo y la Lcda. María Guadalupe Zavala Pérez, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa y constaba de un punto único, relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada como IECM/QNA/020/2025.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

**Somos Un Instituto de Calidad**



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Acto seguido, la consejera electoral Sonia Pérez Pérez en términos de los artículos 22 y 23 del Reglamento de Sesiones, propuso un receso de quince minutos para discutir algunos aspectos del proyecto de acuerdo que había sido circulado y posteriormente poder reanudar la sesión, lo cual fue aprobado por las consejeras de la Comisión.

Una vez transcurrido el receso solicitado, se procedió al desahogo del único punto, conforme a lo siguiente:

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada como IECM/QNA/020/2025.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto diera una breve presentación de este. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz manifestó que el día veintidós de abril del presente año se recibió la queja que nos atañe y el día veintitrés del mismo mes y año a las 00:30 horas, una ampliación de la misma, presentadas por una persona candidata a juzgadora en el actual Proceso Electoral Extraordinario de la Ciudad de México, en la que se denuncia violencia, violencia política, violencia política por razón de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, todo ello derivado de una publicación en la red social X, en la cual se hace mención a hechos que son falsos, con los que se pretende deslegitimizar y menoscabar la trayectoria profesional ético-laboral y personal de la denunciante, asimismo, derivado de comentarios que fueron generados por motivo de dicha publicación y comentarios que comenzó a recibir en sus redes sociales, lo que desde su concepto constituye una forma de incitación a la violencia digital y simbólica en su contra, comentarios que también ha recibido en sus videos de TikTok y que fueron motivos de la ampliación de la demanda.

Continuando en el uso de la voz, el secretario técnico señaló que el proyecto que se pone a consideración de la Comisión, se propone respecto de la calumnia determinar su desechamiento ya que, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las personas ciudadanas no son sujetos activos para cometer dicha infracción, como en el presente caso, ya que de una verificación realizada al listado de las personas candidatas en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de esta ciudad, no se localizó el nombre de la persona denunciada; por lo que hace a la violencia política por razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género, se propone también su desechamiento, lo anterior por lo que hace a la publicación denunciada y algunos de los comentarios que derivaron de la misma y que recibió en sus redes sociales, al no advertirse ni siquiera de manera indiciaria que tengan calificativos o estereotipos de género dirigidos a la promovente por su condición de mujer, aunado a que, conforme a criterios del Tribunal Electoral las personas candidatas a ocupar cargos públicos de elección popular, deben tener un lumenal mayor de tolerancia a la crítica, a fin de contribuir a una opinión publica propia de una

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



democracia. No obstante lo anterior, en el proyecto se propuso reservar el pronunciamiento sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de las personas vinculadas a dos perfiles, por comentarios realizados a un video de la promovente en su perfil de TikTok, lo anterior, hasta en tanto se cuente con mayores elementos que permitan identificar a las personas presuntamente responsables respecto de estos comentarios que se realizan en los citados perfiles que presuntamente contienen algunas afirmaciones que pudieran hacer alusión a ella por su carácter de mujer y que pudieran constituir la citada infracción.

Por ello es que en el proyecto se propuso reservar el inicio de un procedimiento, en este sentido, señaló que se estima de manera preliminar que los referidos comentarios pueden conllevar elementos discriminatorios por razón de género, tales como, reproducción de patrones, roles, identidades o estereotipos de género que implican un impacto desproporcionado en contra de la promovente en su calidad de candidata a un cargo de elección popular, por lo que se propone procedente el dictado de medidas cautelares consistentes en ordenar a TikTok la eliminación de las citadas publicaciones; finalmente por lo que hace a las conductas de violencia y violencia política, indicó que en el proyecto también se propone el desechamiento, ello considerando que respecto de la primera conducta, no se encuentra en el catálogo de infracciones en materia electoral susceptible de la competencia de las autoridades electorales, y en cuanto a la violencia política, de manera preliminar tampoco se advierten indicios que ameriten el inicio de un procedimiento sancionador pues de las publicaciones denunciadas no se identifica de manera preliminar un menoscabo sus derechos políticos electorales.

Previo a ceder el uso de la voz a las demás consejeras Integrantes de la Comisión, la consejera presidenta mencionó que le gustaría plantear algunos comentarios respecto al proyecto que se sometió a su consideración, señalando en primer lugar a los hechos que podrían construir calumnia y, por otro lado, los que podrían construir violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales están vinculados con la Elección Judicial que se está desarrollando actualmente, manifestando la importancia de informar a la ciudadanía que la infracción correspondiente a la calumnia debe entenderse como la imputación de hechos o delitos falsos, y solamente en esos términos y constitucionalmente es permisible restringir el ejercicio de la libertad de expresión, en este caso en particular, señaló que se debe considerar que la libertad de expresión en el ámbito del debate político amplía el margen de tolerancia frente a juicios de valor, apreciaciones o aseveraciones cuando estos se realizan en torno a temas de interés público en una sociedad democrática y también ahora en el ámbito de las elecciones que se están desarrollando, bajo esta premisa indicó que, no se considera una transgresión a la normativa electoral la manifestación de las ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos para la conformación de una opinión pública, libre y el fomento de una auténtica cultura democrática; también enfatizó que tratándose de personas servidoras públicas o de quienes ejercen funciones de naturaleza

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



pública, se debe aplicar un lumbral distinto de protección, dado el carácter de interés público inherente en sus actividades, por lo que también han sido criterios igualmente de los Tribunales que se debe prevalecer mayor tolerancia y apertura la crítica; ahora bien, del análisis del contenido en redes sociales, manifestó que se advierte que hay expresiones que fueron emitidas por ciudadanas y ciudadanos que gozan de un derecho a la libertad de expresión, sin embargo el hecho de que las personas publiquen contenidos en dichas plataformas exteriorizando su punto de vista en torno al desempeño, a las propuestas de una candidatura, o a su plataforma ideológica, pone en evidencia un acto orgánico, espontáneo y propio del entorno digital, y esto debe ser ampliamente protegido ya que constituye el ejercicio auténtico de la libertad de expresión, el cual debe de maximizarse en un contexto político, indicando que la relevancia de esto es porque como señaló el secretario técnico, se está realizando un análisis específico respecto de la calumnia y se está potencializando el ejercicio de la libertad de expresión, además, dado que no hay presupuestos específicos para poder determinar la procedencia de la calumnia en los procedimientos sancionadores y en este caso no se cumple, es por ello que se está optando por no iniciar el procedimiento.

Por otra parte, la consejera presidenta señaló que en cuanto a los casos de mensajes difundidos en redes sociales, los cuales fueron citados en el escrito de ampliación de queja, es posible advertir que se localizaron dos publicaciones que presuntamente reproducen estereotipos de género y expresiones que podrían constituir actos de violencia en contra de la persona que está denunciando; respecto a este caso, la propuesta que señaló el secretario fue reservar el inicio del procedimiento hasta que se puede identificar a las personas que hayan emitido estos comentarios, en relación a ello, la de la voz propuso iniciar los procedimientos especiales sancionadores y que en este caso se pudiera investigar y salvaguardar la integridad de la denunciante, lo anterior bajo la consideración de que esos hechos sí pueden constituir violencia política contra la persona denunciante por razón de género y dado que se está ordenando que se retiren esas publicaciones e iniciar este procedimiento al ya contar con precedentes judiciales que, con independencia de que se sepa o no la identidad de las personas que se encuentran detrás de las redes sociales, sí se podría tener una sentencia declarativa, la cual podría servir como precedente para determinar que ese tipo de comentarios pueden constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, siendo ese el razonamiento por el cual la de la voz manifestó acompañar en general el sentido del proyecto.

Para concluir la consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención y, al no haber intervenciones, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/025/6<sup>a</sup>.Urg.2025.** Se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo por el que se determinó el desechamiento parcial y el inicio respecto de la queja

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



identificada como IECM-QNA/020/2025 con las observaciones propuestas por la consejera presidenta de la Comisión.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y notificar a la brevedad para dar seguimiento a las medidas cautelares; posteriormente y al estar agotado orden del día, siendo las diecisésis horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se dio por concluida la Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras que asistieron a la misma.

**SONIA PÉREZ PÉREZ**

Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión de Quejas

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ**

Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

**CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ**

Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

**Somos Un Instituto de Calidad**



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



## HOJA DE FIRMAS